

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario propender a que todas las personas de la comuna de María Elena tengan Registro Social de Hogares.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**BENEFICIO MEDICAMENTO**

Para el caso de solicitar esta ayuda social deberán adjuntarse los documentos generales y específicos ya individualizados en el artículo decimo primero. Y la profesional de caso deberá certificar lo señalado en el artículo décimo segundo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO**BENEFICIO EXAMENES MEDICOS**

Para el caso de solicitar este beneficio se deberá adjuntar los documentos señalados en el artículo decimo primero. Y debe tratarse de exámenes que no sean realizados por el consultorio, pudiendo accederá ellos todos los tramos de FONASA no pudiendo ser superior a 6 U.T.M

ARTICULO VIGESIMO CUARTO**BENEFICIO TRASLADO MEDICO**

Para el caso particular deberá adjuntar las horas medicas solicitadas, así como la interconsulta, la que en todo caso deberá ser formalizada a lo menos con 72 horas de antelación.

Corresponderá a la trabajadora de caso coordinar el respectivo traslado siempre y cuando lo amerite, previa evaluación de antecedentes

ARTICULO VIGESIMO QUINTO**BENEFICIO FINANCIAMIENTO POR HOSPITALIZACION**

Para dicho beneficio se requerirá estar en algunas de las calidades señaladas en el presente reglamento previo cumplimiento de antecedentes que ameriten su procedencia y en todo caso no podrá ser superior a 15 UTM.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO**BENEFICIO FINANCIAMIENTO OFTALMOLOGICO**

Procede previo cumplimiento de requisitos establecidos, previa calificación y evaluación social con tope máximo 6 UTM.